

Constancia secretarial: Manizales cuatro (4) de agosto de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 29 de julio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 10 de junio del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales cuatro (4) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Gloria Elena Orozco Díaz contra Carlos Rubio Ocampo Echeverry, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00471-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del diez (10) de junio del presente año notificado por estado No. 100 del 13 de junio de 2022, fue requerida la parte demandante para que impulsara el oficio de inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cancelando los derechos de registro, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación con la que pueda cumplir con la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintinueve (29) de julio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Gloria Elena Orozco Díaz contra Carlos Rubio Ocampo Echeverry.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

- Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-60592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1063c9815f6f2e8e5d82292fdee386eb2de35c2e5b66e0b78c9ca77752b41611**

Documento generado en 04/08/2022 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>